

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000164 DE 2026
(30 de junio de 2026)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones, mezclas y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a cervezas, sifones, refajos y mezclas nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de CERTIFICACIÓN 001 del 11 de junio de 2026 certifica que los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2026, son los siguientes:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000164 DE 2026
(30 de junio de 2026)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026”

- Cervezas, trescientos cincuenta y un pesos con ochenta y cinco centavos (\$351,85), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Sifones, cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y tres centavos (\$447,93), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Refajos y mezclas, ciento trece pesos con veintiocho centavos (\$113,28), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Que, en mérito de lo expuesto

DECRETA

Artículo primero: Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2026, son los siguientes:

- Cervezas, trescientos cincuenta y un pesos con ochenta y cinco centavos (\$351,85), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Sifones, cuatrocientos cuarenta y siete pesos con noventa y tres centavos (\$447,93), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- Refajos y mezclas, ciento trece pesos con veintiocho centavos (\$113,28), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO NÚMERO 000164 DE 2026
(30 de junio de 2026)

“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO AL CONSUMO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2026”

Artículo segundo: Publicación. Publicar el presente Decreto en la Gaceta del Departamento del Atlántico en virtud del artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo tercero: Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla D.E.I.P, a los treinta (30) días del mes de junio de 2026.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico

Proyectó: Darling Isáziga Angel . – Profesional Especializado
Revisó: Claudia Rojas Blanco – Subsecretaria de Rentas
Revisó: Carlos Martínez Hernández – Secretario de Hacienda
Revisó: Rachid Nader Orfale – Secretario Jurídico

